

RCU-SE-005-No.053-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” ”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determina derecho y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso, (...)”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “los actos administrativos de cualquier autoridad podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 22 del COA señala (...) “La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o criterio que emplearán en el futuro.(...)”





- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 2 del Código de Trabajo dispone: "El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y la leyes";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.





En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por el señor **Prado López Carlos Andrés**, solicita a la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el retiro de asignatura de Matemática II, del periodo académico 2018-1, manifestando que por inconvenientes en el horario laboral le fue imposible aprobar la indicada asignatura.

Que, a través de resolución No.235-DF-CA-YGMA, de fecha 10 de septiembre de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, traslada petición de retiro de asignatura, del periodo académico 2018-1, del estudiante Prado López Carlos Andrés, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-6190-M, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada la resolución No.235-DF-CA-YGMA, rubricado por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a Lic. Jenny Falcones Barre, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 26 de septiembre de 2018, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: “(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: “El estudiante **PRADO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS**, de la carrera de Recursos Naturales y Ambiente, con fecha 21 de agosto de 2018, solicita a la señora Decana de la Facultad el retiro de asignatura de Matemática II, en el periodo académico 2018-1, ya que es imposible culminar su periodo académico por motivo del horario laboral, pero a la





presente no adjunta documentación alguna que justifique su pedido, por lo que se procede a devolver la documentación y negar lo solicitado”

Que, a través de resolución No. RCU-SO-008-Nro.182-2018, emitida el 28 de septiembre de 2018, se procede a negar la solicitud de retiro de asignatura del señor **PRADO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS**, debido a que no entrega documentos de sustento que justifiquen la petición.

Que, posterior a la negativa de la resolución No. RCU-SO-008-Nro.182-2018, se evidencia que el estudiante fue recurrente en sus solicitudes, dirigidas al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD y donde adjunta certificado laboral, suscrito por la Sra. Pierina López Caicedo, Gerente de Kalopezca S.A.

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2019-8656-M, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución traslada peticiones del estudiante **PRADO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS**, estudiante de carrera de Recursos Naturales y Ambiente al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD, Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del OCS.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Ing. Gabriela Sánchez, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: “(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: “El estudiante **PRADO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS**, de la carrera de Recursos Naturales y Ambiente, con fecha 21 de agosto de 2018, solicita el retiro de asignatura de Matemática II, que le fue negado mediante resolución No. RCU-SO-008-Nro.182-2018, posteriormente presenta de manera recurrente oficios al señor Rector y manifestando que para subsanar esta negativa adjunta el certificado laboral, con el que justifica la petición de retiro de asignatura.

Siendo así que corroborada que fue la documentación, lo solicitado **procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 005-2019.

Que, revisada la petición presentada por el estudiante **PRADO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS** y analizada la documentación que adjunta, se observa que pese a encontrarse la solicitud en tiempo extemporáneo, pero al haberse realizado esta de forma recurrente a la pretensión inicial, salvaguardando el interés superior del estudiante y considerando el principio de proporcionalidad.,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno.



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida las solicitudes del Sr. Prado López Carlos Andrés, estudiante de la Carrera de Recursos Naturales y Ambiente
- Artículo 2.-** Acoger de forma favorable la solicitud de retiro de asignatura en la materia de Matemática II, del periodo académico 2018-1 amparado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico en concordancia con el 22 del COA.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al estudiante Prado López Carlos Andrés.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Agropecuarias).

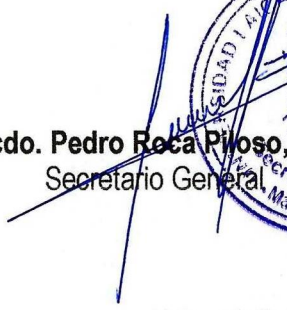
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2019, en la quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piñoso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg